

*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## LEY DE MODIFICACIÓN DE LA SECCIÓN ELECTORAL CAPITAL

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de:

### LEY

**ARTÍCULO 1º** - Modifícase el artículo 12 del Capítulo II De la División Electoral, de la Ley Electoral Nº 5109 y sus modificatorias, el que quedará redactado del siguiente modo:

“ARTÍCULO 12º: Divídese el territorio de la Provincia en ocho secciones electorales para elegir senadores y diputados a la Honorable Legislatura, que se denominarán y formarán del modo siguiente:

SECCION CAPITAL: La forma los partidos de La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Punta de Indio y Coronel Brandsen.

PRIMERA SECCION ELECTORAL: Los partidos de Campana, Escobar, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, Luján, Malvinas Argentinas, Marcos Paz, Mercedes, Merlío, Moreno, Morón, Navarro, Pilar, San Fernando, San Miguel, San Isidro, Suipacha, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

SEGUNDA SECCION ELECTORAL: Los partidos de Baradero, Bartolomé Mitre, Capitán Sarmiento, Carmen de Areco, Colón, Exaltación de la Cruz, Pergamino, Ramallo, Rojas, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Nicolás, San Pedro y Zárate.

TERCERA SECCION ELECTORAL: Los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Cañuelas, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, Lanús, Lomas de Zamora, Lobos, La Matanza, Presidente Perón, San Vicente y Quilmes.

CUARTA SECCION ELECTORAL: Los partidos de Alberti, Bragado, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Chacabuco, Chivilcoy, General Arenales, General Pinto, General Viamonte, General Villegas, Hipólito Irigoyen, Junín, Leandro N. Alem, Lincoln, Nueve de Julio, Pehuajó, Rivadavia y Trenque Lauquen.

QUINTA SECCION ELECTORAL: Los partidos de Ayacucho, Balcarce, Castelli, Chascomús, De La Costa, Dolores, General Alvarado, General Belgrano, General Guido, General Lavalle, General Madariaga, General Paz, General Pueyrredón, Las Flores, Lobería, Maipú, Mar chiquita, Monte, Necochea, Pila, Pinamar, Rauch, San Cayetano, Tandil, Tordillo y Villa Gesell.

SEXTA SECCION ELECTORAL: Los partidos de Adolfo Alsina, Bahía Blanca, Daireaux, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Surez, General Lamadrid, Gonzalez Chavez, Guaminí, Juárez, Laprida, Monte Hermoso, Patagones, Pellegrini, Puán, Saavedra, Salliqueló, Tornquist, Tres Arroyos y Villarino.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

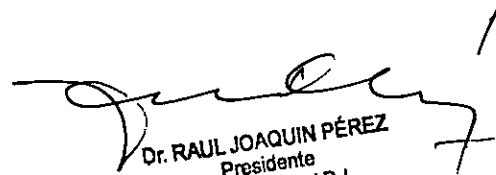


SEPTIMA SECCION ELECTORAL: Los partidos de Azul, Bolívar, General Alvear, Olavarría, Roque Perez, Saladillo, Veinticinco de Mayo y Tapalqué.”

**ARTÍCULO 2°** - La Junta Electoral adaptará el Registro de Electores de acuerdo a las modificaciones contenidas en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3°** - La nueva composición de las secciones electorales contenida en la presente será aplicable de manera inmediata en el próximo comicio que convoque el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 4°** - De forma.

  
Dr. RAUL JOAQUIN PÉREZ  
Presidente  
Bloque F. p V. / P.J.  
C. Diputados Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



## Fundamentos

La división territorial de la provincia en ocho secciones electorales contenida en la Ley 5109 data del año 1946. Más de sesenta años han pasado desde su sanción.

El país y la provincia que entonces teníamos distan mucho de aquel mundo de posguerra. La realidad demográfica, política, social, económica, ha mutado de manera extraordinaria.

Con el presente Proyecto de Ley, se propone incorporar en la Sección Capital a los partidos de Berisso, Ensenada, Magdalena, Punta de Indio y Coronel Brandsen sustrayéndolos de la 3ª Sección Electoral que actualmente integran.

La idea que motiva esta modificación es la de racionalizar y equilibrar a la Sección Capital, una de las más pequeñas secciones electorales, cambio que sin duda promoverá el inicio de un camino de revisión y racionalización del sistema electoral de la provincia, tan necesario y reclamado por el conjunto de la sociedad.

- El artículo 60 de la Constitución Provincial refiere a la necesidad de respetar la proporcionalidad de la representación política, y en el caso que nos ocupa, entendemos que la proporcionalidad en el número de habitantes y en cuanto a las agrupaciones políticas que alcanzan un lugar en el Legislatura no resulta suficiente.

Entendemos que la crisis de la representación política y el sistema de participación requiere tomar en cuenta el concepto moderno de representatividad, que no puede separarse de la otra proporcionalidad, aquella relacionada a la necesidad de reflejar las opiniones del electorado con una distribución aproximada a la que tienen en el territorio.

Berisso, Ensenada, Punta Indio, Magdalena y Coronel Brandsen, aunque poseen una composición social diferente a la de La Plata, distan mucho más de los distritos de la 3ª Sección Electoral que actualmente integran y por lo tanto su representación en él se diluye ante el peso de la masa electoral de esa sección.

Estamos convencidos que dicha proporcionalidad será enriquecida en su heterogeneidad al incorporar a esos cinco distritos a La Plata. Por historia, por proximidad geográfica y por problemáticas comunes, los seis distritos poseen un grado de integración que debe ser tomado en cuenta en su representación política.

No hay duda que mantener a La Plata como único distrito de la Sección Electoral equivale a privilegiar un aislamiento electoral que no se condice con la integración territorial que demanda la proporcionalidad de la representación política.

Entendemos que el artículo 61 la Constitución Provincial le asigna una Sección Electoral a la Capital como una forma de jerarquizarla, para garantizar que La Plata sea siempre cabecera de sección electoral más allá de los vaivenes demográficos o políticos.

Por lo cual esta conclusión se encuentra fundamento en el tratamiento que sobre el tema llevó a cabo la Convención Constituyente de 1934 que incorporó un nuevo artículo referente a régimen electoral y, en el que incluyó como último apartado- del inciso 1º a la Capital de la Provincia como una sección electoral. En efecto, en esa oportunidad, sostuvo el convencional Arce, "... quiero dejar constancia como interpretación del último apartado de



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



este inciso, y a nombre de la comisión, que se ha establecido que la capital de la provincia formará una sección electoral. En este momento actual, la población de la capital de la Provincia permite que se forme una sección electoral, en razón de que puede elegir tres senadores y seis diputados que es el mínimo establecido en la constitución para que la legislatura pueda sancionar la formación de una sección electoral. Sin embargo, la comisión ha incluido este último apartado en el inciso 1º, porque aun cuando cree que en la provincia no se dará el caso de que mientras aumente la población de otros distritos disminuya la de la capital, para que aún en la circunstancia de que eso ocurriera, la capital de la provincia mantenga su carácter de sección electoral y pueda elegir 3 senadores y 6 diputados" (Sic, Diario de Sesiones del 15 de noviembre de 1934 de la Convención Constituyente reforma del año 1934

Está claro que el mencionado apartado posee como único objeto distinguir y realzar el concepto de Capitalidad y no el de coartar la eventual integración de otros distritos.


Por lo tanto entendemos que no hay restricciones constitucionales a que esos municipios puedan integrar la sección capital, puesto que lo que la manda de la carta magna sí prohíbe es que la capital se integre a otra sección electoral que no sea la propia.

Existe sí una única restricción al agrupamiento de distritos en secciones, que también está contenida en el artículo 61, donde prescribe que no se forma ninguna sección electoral a la que le corresponda elegir menos de tres senadores y seis diputados.

Este movimiento que se propone está orientado a ir dando respuestas a la crisis de representación que en la mayor parte del mundo es objeto de búsqueda permanente en las Ciencias Políticas y el Derecho Constitucional, tanto desde lo teórico como desde lo pragmático.

El proyecto de ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral, la llamada reforma política con reciente sanción de la H. Cámara de Diputados de la Nación y en tratamiento en el H. Senado de la Nación, en sus artículos 84 y 85, da también cuenta de la preocupación por la readecuación de las divisiones y límites territoriales para la modernización electoral.

Por los motivos expuestos, solicito a los distinguidos colegas me acompañen con la sanción del presente Proyecto de Ley.

-----  
  
Dr. RAUL JOAQUÍN PEREZ  
Presidente  
Bloque F. P. V. / P. J.  
H. C. de Diputados Prov. de Bs. As.